



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ACUERDO DE CONCEJO N° 037-2022-MDM-CM.

Machupicchu, 18 de julio del 2022

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 13 del Concejo Municipal del Distrito de Machupicchu, realizada el lunes 18 de julio de 2022, presidido por el Sr. Alcalde Darwin Baca León, con la participación de los Regidores presentes: Marleni Farfán Aragón, Jorge Omar Cabrera Vera, Jhon Villagra Ancayfuro, Cintia Villacorta Tintaya y Juan Carlos López Huamán; se puso a consideración como punto de agenda la: **SOLICITUD DE GRACIA SOBRE CONDONACION DE DEUDAS DE ALQUILERES DE STAND, RESPALDAR DICHA PETICION POR RAZONES SOCIALES GENERADOS POR LA PANDEMIA Y RECOMENDAR AL DESPAHO DE ALCALDIA SU RESPECTIVA APROBACION y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en merito a la autonomía política referida, la Municipalidad Distrital de Machupicchu, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2018-MDM/CM, de fecha 22 de junio del 2018, aprueba el Reglamento de Gestión Administración Conducción del Boulevard Turístico, Gastronómico de la calle Wakanki del Distrito de Machupicchu, la misma que, en su artículo 29° establece que, el cobro de la merced conductiva, estará a cargo de la Municipalidad Distrital de Machupicchu a través de la Unidad de Administración Tributaria, siendo el monto mensual de S/ 60.00 soles por cada establecimiento individual de venta. Del mismo modo, el literal b) del artículo 36° de la citada ordenanza, establece las obligaciones del arrendatario, que entre otras obliga a: b) cumplir puntualmente con el pago del concepto del de arrendamiento la mora por 3 meses será causal de rescisión del contrato y declarar vacante el establecimiento".

Que, el primer párrafo del artículo 28° del TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, establece que, las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8° de la presente ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales".

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual venció el 09 de junio de 2020, siendo prorrogado sucesivamente por las Decretos Supremos N° 020, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009 2021-SA, en cada



oportunidad, esta última a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario (Hasta el 02 de septiembre del 2021).

Mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM y N° 174-2021-PCM, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, las peticiones formuladas por las señoras que pertenecen al boulevard turístico gastronómico de la calle Wakanqui del distrito de Machupicchu, se inicia a petición de parte, teniendo como sustento legal lo dispuesto por el artículo 123° de la Ley de procedimiento administrativo General – Ley N° 27444, que precisa textualmente lo siguiente:

"Artículo 123°.- Facultad de formular peticiones de gracia.

123.1 por la facultad de formular peticiones de gracia, **el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular.**

123.2 frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que provea una decisión formal para su aceptación.

123.3 este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución."

Que, mediante Informes Legales, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA favorablemente por otorgar la petición de gracia de condonación de deuda de alquileres de stand solicitado por los administrados, por el periodo abril 2020 a marzo del 2021, por las medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno Nacional y haberse decretado el aislamiento social obligatorio. Y tomando en cuenta la reanudación de las actividades comerciales y la apertura de visita al santuario al santuario histórico de Machupicchu, sin perjuicio de ello, conforme señala el artículo 123° del TUO de la Ley N° 27444, se encuentra sujeto al criterio discrecional del titular de la entidad; asimismo recomienda para mantener los beneficios los arrendatarios que se acojan a la misma deberán mantenerse al día con el pago durante los meses julio a diciembre del 2018, enero a diciembre del 2019, enero a marzo del 2020; abril a diciembre del año 2021, caso contrario de incurrir en morosidad al no cancelar sus obligaciones dentro del plazo descrito, los beneficios serán revertidos y la Municipalidad podrá realizar las acciones de



cobranza y demás que resulten necesarias, incluyendo la recuperación del local comercial de ser el caso.

Que, estando al Acta de Sesión de vistos, hechas las deliberaciones y habiéndose aprobado por **UNANIMIDAD** por el Concejo Municipal, y a la dispensa de la Lectura y aprobación del acta; y de conformidad a lo establecido por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – SE TOMA CONOCIMIENTO de las solicitudes de petición de gracia sobre condonación de deudas de alquileres de stand del Boulevard Turístico presentada por los siguientes administrados:

1. LA SRA. OLGA BEATRIZ GARCIA CASTILLO. Con tramite documentario 1954.
2. LA SRA. ADRIANA MILAGROS SUNA PUMA. Con tramite documentario 2253.
3. LA SRA. MERY LUZ HUAMANQUISPE MENDOZA. Con tramite documentario 1960.
4. LA SRA. DOMINGA CACERES MAMANI. Con tramite documentario 2068.
5. LA SRA. ROSA OROS YAÑAC. Con tramite documentario 2072.
6. LA SRA. MARGARITA DURAN QUISPE. Con tramite documentario 2073.
7. LA SRA. EPIFANIA TICONA YUCRA. Con tramite documentario 1952.
8. LA SRA. NELLY CHAVEZ ROJAS. Con tramite documentario 1971.
9. LA SRA. PAULINA RODRIGUEZ ALVARO. Con tramite documentario 1951.
10. LA SRA. NATIVIDAD QUISPE RAFAELE. Con tramite documentario 1956.
11. LA SRA. EDIDTH ANTONIA QUISPE RAFAELE. Con tramite documentario 1965.
12. LA SRA. JULIA CHILE ARENAS. Con tramite documentario 1983.
13. LA SRA. JUSTINA SANTA CRUZ MELENDRES. Con tramite documentario 1969.
14. LA SRA. EUFEMIA SINCHIROCA MORA. Con tramite documentario 1970.
15. LA SRA. ELIANA FERRO USCA. Con tramite documentario 1981.
16. LA SRA. LUCIANA PÉREZ QUISPE. Con tramite documentario 1972.
17. EL SR. MARCELINO DE LA CRUZ AGÜERO EN REPRESENTACIÓN DE SU DIFUNTA ESPOSA ROSALIA LLOCLLE NINANTAY. Con tramite documentario 1953.
18. LA SRA. TEODORA CUSIHUAMAN MAINICTA. Con tramite documentario 1982.
19. LA SRA. GRACIELA FERRO USCA. Con tramite documentario 1943.
20. LA SRA. CELIA MARINA CONDORI HUACAC. y LA SRA. MANUELA OQUENDO CALDERON. Con tramite documentario 1980.

ARTICULO SEGUNDO. – RESPALDAR, la petición realizada por los administrados señalados en el artículo primero del presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO TERCERO. – RECOMENDAR al despacho de alcaldía, la aprobación mediante acto administrativo que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente Acuerdo a la parte interesada y oficinas correspondientes de la Municipalidad para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MACHUPICCHU

Darwin Baca León
ALCALDE